

RESOLUCIÓN EXENTA N° 125



SANTIAGO, 05 ENE 2018

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.424 que establece el Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional; el Decreto Supremo N° 13, de 13 de abril de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Reglamento de la Ley N° 20.285; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 28 de noviembre de 2017 se ha recibido la solicitud de acceso a la información presentada por MARTÍN VIAL CORREA en los siguientes términos:

"Estimados/as,

Junto con saludarles, por favor si me pueden informar respecto de aquellas concesiones marítimas mayores otorgadas entre los años 2011 a la fecha, cuáles fueron los plazos otorgados mediante el respectivo decreto en contraste con el plazo solicitado en la respectiva solicitud.

Gracias,"

2. Que en virtud del artículo 5° de la Ley N° 20.285, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirven de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones legales.

3. Que el requerimiento se enmarca dentro de lo expuesto en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 20.285, que dispone: *"El acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales"*.

4. Que, de conformidad con el artículo 21 N°1, letra c) de la Ley de Transparencia, se podrá denegar total o parcialmente la información solicitada cuando su divulgación afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente, *"tratándose de requerimientos de carácter genérico, referido a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes, o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales."*

5. Que, a su turno, el Reglamento de la Ley de Transparencia en su artículo 7 N° 1, literal c), aprobado por Decreto Supremo N° 13, de 2 de marzo de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en su párrafo tercero establece que *"se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales."*

6. Que, de acuerdo con la normativa citada, se desprende que existen tres modalidades que configuran la causal de reserva que permite denegar la información requerida, a saber, cuando se trata de requerimientos de carácter genérico, cuando son referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes, o cuando cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.

7. Que en efecto, la solicitud de información presentada por don MARTÍN VIAL CORREA reúne las tres modalidades para configurar la causal de reserva que permite denegar la información requerida. Lo anterior, toda vez que, dentro del universo de las concesiones marítimas, el interesado solicita saber sólo de las concesiones marítimas mayores otorgadas, desde el año 2011 al 2017, el plazo de otorgamiento, esto en contraste con el plazo solicitado por el concesionario, lo que aparte de buscar y recopilar la información, significa realizar un análisis de la misma. A raíz de aquello, consultado el Departamento de Asuntos Marítimos de la División Jurídica de esta Subsecretaría para las Fuerzas, señalo que no se cuenta con la información sistematizada para ser reordenada de acuerdo a los criterios requeridos y producirla, implicaría el trabajo de una persona durante a lo menos 10 días a jornada completa, dedicado de manera exclusiva a la búsqueda y posterior revisión de actos administrativos emitidos desde el año 2011 al 2017, sumado a que se debe buscar bajo los criterios solicitados, y hacerlo significaría distraer indebidamente al personal de ése Departamento de sus funciones habituales.

8. Que, en consideración a los argumentos anteriores, y de conformidad con las facultades que me confiere el ordenamiento jurídico;

RESUELVO:

1. **DENIÉGUENSE** la solicitud de acceso a la información folio AD022T-0001134 presentada por MARTÍN VIAL CORREA, conforme a los términos referidos en los considerandos números 4, 5, 6 y 7 de la presente resolución.

2. **NOTIFÍQUESE** al requirente, mediante correo electrónico enviado a la dirección señalada en su solicitud, a saber, [REDACTED] haciéndole llegar copia de la presente resolución.

3. **INCORPÓRESE** el presente acto administrativo al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que se encuentre firme, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N° 20.285 y en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

4. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el sitio web de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, específicamente en el banner "Gobierno Transparente", una vez que se encuentre firme.

5. En contra de esta Resolución procede el recurso de amparo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 20.285.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

FDO. PAULINA VODANOVIC ROJAS, SUBSECRETARIA PARA LAS FUERZAS ARMADAS, lo que se transcribe para su conocimiento, José Miguel Poblete East, Jefe División Jurídica.



DISTRIBUCIÓN:

1. Martín Vial Correa
Correo electrónico: [REDACTED]
2. DIV. JURÍDICA Depto Jurídico Adm y T.
3. ARCHIVO
JMPE/MCP/DPN